

Jorge Walser Boserman y Sara Bento

Implementación y alcance de la Directiva (UE) 2024/1226 sobre la definición de delitos y sanciones en el contexto de las medidas restrictivas de la Unión Europea

El 29 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (“DOUE”) la [Directiva \(UE\) 2024/1226 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de abril de 2024 relativa a la definición de los delitos y las sanciones por la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión, y por la que se modifica la Directiva \(UE\) 2018/1673](#), que establece normas mínimas en relación con la definición de delitos y sanciones asociadas a la vulneración de las medidas restrictivas impuestas por la Unión Europea, en adelante (en adelante, “la **Directiva**”).

Con el fin de garantizar la aplicación efectiva de las medidas restrictivas de la Unión Europea (“UE”), es necesario que los Estados Miembros (“EEMM”) dispongan de sanciones de carácter penal y administrativas efectivas, proporcionadas y disuasorias por infringir dichas medidas.

Esta nota jurídica analiza los aspectos clave de la Directiva para entender su alcance e implementación.

1. Definición de normas mínimas comunes

La Directiva establece que los EEMM deberán adoptar normas mínimas para definir las conductas penales que infrinjan las medidas restrictivas de la Unión. Estas conductas deberán ser consideradas delitos si son intencionadas y vulneran una prohibición u obligación de la Unión o una disposición nacional que aplique una medida restrictiva de la Unión.

Además, ciertas conductas podrán ser consideradas delitos si se realizan con imprudencia grave. La interpretación del concepto de imprudencia grave deberá ser realizada conforme al Derecho nacional y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

También es relevante destacar la obligación impuesta a los EEMM de considerar las infracciones a las medidas restrictivas de la Unión como delitos antecedentes al de blanqueo de capitales, de acuerdo con la Directiva (UE) 2018/1673.

Finalmente, se habilita a los EEMM para que no tipifiquen como delito aquellas operaciones que, suponiendo una infracción de las medidas restrictivas de la UE, no superen un umbral cuantitativo de 10.000 euros.

2. Conductas delictivas

La Directiva dispone que los EEMM deberán tipificar como delitos las siguientes conductas:

- a) Proporcionar fondos o recursos a una entidad sancionada, infringiendo una prohibición de la Unión.
- b) No inmovilizar fondos o recursos de una entidad sancionada, infringiendo una obligación de la Unión.
- c) Permitir la entrada o tránsito de personas sancionadas en un Estado miembro, infringiendo una prohibición de la Unión.
- d) Realizar operaciones con un tercer Estado o entidades controladas por un tercer Estado, infringiendo una prohibición de la Unión.

- e) Comerciar, importar, exportar, vender, comprar, transferir, transitar o transportar bienes, o prestar servicios relacionados, infringiendo una prohibición de la Unión.
- f) Prestar servicios financieros o realizar actividades financieras, infringiendo una prohibición de la Unión.
- g) Eludir una medida restrictiva de la Unión por cualquier medio, incluyendo, la utilización o transferencia de fondos a un tercero colocado entre el infractor y la persona sancionada, proporcionar información falsa o engañosa a fin de ocultar una transacción prohibida con una persona sancionada.

3. Responsabilidad penal de las personas jurídicas

Las personas jurídicas también pueden ser responsables de estos delitos, ya sea por acción directa o imprudencia en la supervisión de empleados.

A efectos de determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas se atenderá a los mismos criterios ya fijados por el Código Penal español, a saber: (i) que el delito haya sido cometido por un directivo, administrador o empleado en el ejercicio de sus funciones corporativas; y (ii) que la conducta desarrollada hubiera generado un beneficio para la persona jurídica.

4. Penas

4.1. Para las personas físicas

Se prevén penas de prisión de un año, tres años o cinco años, que se hará depender de la gravedad del delito cometido y el valor de los fondos o recursos económicos involucrados.

Además, se prevé la aplicación de medidas accesorias, que pueden incluir la retirada de licencias y permisos, inhabilitación para ostentar un puesto directivo, prohibición temporal de presentarse a cargos públicos y/o publicación de la resolución judicial.

4.2. Para las personas jurídicas

Se prevé la imposición de multas proporcionales a la gravedad del delito y atendiendo a las circunstancias económicas y/o de otra índole aplicables a la persona jurídica. A tales efectos, la Directiva establece que la multa máxima podrá ascender hasta el 5% del volumen de negocios total de la persona jurídica en cuestión o 40 millones de euros.

Asimismo, las personas jurídicas responsables de estos delitos podrán ser castigadas con penas de inhabilitación que incluyen la exclusión de prestaciones públicas, inhabilitación para recibir financiación pública, prohibición de actividades empresariales, retirada de permisos y autorizaciones, vigilancia judicial, disolución judicial, cierre de establecimientos y publicación de la decisión judicial.

5. Embargo y decomiso

Los EEMM deberán implementar medidas para facilitar el embargo y decomiso de instrumentos y productos derivados de los delitos recogidos en la Directiva y deberán también permitir el embargo y decomiso de fondos o recursos económicos sujetos a medidas restrictivas de la Unión.

6. Jurisdicción y prescripción

Con relación a la jurisdicción, la Directiva garantiza que los EEMM tengan la capacidad de procesar efectivamente los delitos relacionados con las medidas restrictivas de la UE, incluso cuando estos ocurran fuera de sus fronteras o involucren a sus nacionales. Así, los Estados miembros deberán establecer jurisdicción sobre los delitos

cuando: (i) el delito se cometa total o parcialmente dentro de su territorio; (ii) el delito se cometa a bordo de un buque o aeronave que esté registrado bajo su bandera o matriculado en ese Estado; o (iii) el infractor sea un nacional del Estado miembro.

Asimismo, los EEMM podrán extender su jurisdicción a delitos cometidos fuera de su territorio en las siguientes circunstancias: (i) cuando el infractor resida habitualmente en su territorio; (ii) cuando el infractor sea un funcionario del Estado miembro actuando en cumplimiento de sus funciones; (iii) cuando el delito beneficie a una persona jurídica establecida en su territorio; o (iv) cuando el delito beneficie a una persona jurídica y esté relacionado con negocios efectuados en su territorio.

Con relación a la cooperación en casos de jurisdicción múltiple, la Directiva establece que, si un delito cae bajo la jurisdicción de varios Estados miembros, estos deben cooperar para decidir quién estará encargado de la investigación y posterior enjuiciamiento del caso.

Por último, como regla general, la Directiva establece que los EEMM deberán fijar, como mínimo, el plazo de prescripción de los delitos relacionados con las medidas restrictivas en cinco años.

7. Transposición y entrada en vigor

La Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el DOUE y los EEMM tienen que transponer la Directiva a sus respectivos ordenamientos internos a más tardar el **20 de mayo de 2025**.

8. Conclusión

Hasta ahora, el derecho penal se había mantenido en gran medida bajo la soberanía de cada Estado miembro, pero las tendencias europeas recientes apuntan hacia una homogeneización de un marco penal europeo. En este caso, aunque cada Estado miembro mantiene cierta capacidad de autorregulación en materia penal, la Directiva define los delitos asociados a la violación de medidas restrictivas que los EEMM deben perseguir y sancionar.

Pese a que la Directiva establece un marco claro y detallado de los mínimos que los Estados miembros deben seguir, asegurando que las medidas restrictivas de la UE sean respetadas y que las infracciones sean adecuadamente sancionadas, esta tendencia refleja una clara disminución en la importancia del principio de *ultima ratio* del derecho penal y un aumento en su uso como herramienta de política económica y social.

Finalmente, la obligación de contemplar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en estos nuevos delitos obligará, sin duda, a actualizar las evaluaciones de riesgos penales de los sistemas de prevención de delitos y a aprobar y actualizar todas aquellas políticas internas relacionadas con la prevención de incumplimiento de sanciones internacionales en las relaciones con clientes y proveedores.

CONTACTOS



Adriana de Buerba
Socia de Penal Económico
e Investigaciones
adebuerba@perezllorca.com
T: +34 91 423 67 29



Juan Palomino
Socio de Penal Económico
e Investigaciones
jpalomino@perezllorca.com
T: +34 91 423 20 87

www.perezllorca.com | Barcelona | Brussels | Lisbon | London | Madrid | New York | Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 30 de abril de 2024 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

